



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000051

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

## SESIÓN N° 709/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO Lunes, 24 de junio de 2019

En Lima, siendo las 15:00 horas del día lunes 24 de junio de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. del Parque Norte 1180, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Arturo Leonardo Vásquez Cordano; el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

El señor Jesús Guillén Marroquín, mediante llamada telefónica, justificó su inasistencia, a dicha sesión.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 709/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

### I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 708/19.

### II. PRESENTACIÓN

#### II.1. Audiencia solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 100-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0078-2016-GG-GFS/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y al igual que los funcionarios de OSIPTEL presentes en la audiencia, plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL

### III. ORDEN DEL DÍA

#### III.1. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 100-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0078-2016-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 142-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TdP) contra la Resolución N° 0100-2019-GG/OSIPTEL, que impuso una medida correctiva.

Cabe indicar que mediante Informe N° 141-GAL/2019 el Gerente de Asesoría Legal Alberto Arequipeno, solicitó su abstención, dado que firmó



la Resolución de Primera Instancia cuando se encontraba encargado de la Gerencia General, por lo cual mediante Memorando N° 0034-PD/2019 se designó al Abogado - Asesor Gustavo Cámara para que se encargue de asesorar legalmente al Consejo Directivo en el presente procedimiento recursivo de apelación.

Al respecto, el señor Gustavo Cámara puntualizó que, como TdP señaló en la audiencia previamente realizada, la medida correctiva impuesta se origina en que se detectó en dos centros de atención de provincias que no se entregaba a tiempo el *sim card* o equipo terminal en los procesos de portabilidad, lo cual es justificado por TdP con el argumento que no se trata de una conducta infractora para incumplir el Reglamento de Portabilidad, sino de un problema logístico de un proceso masivo.

A continuación, expuso el contenido de su informe, recomendando declarar infundado el recurso de apelación en cuestión por cuanto la medida correctiva se ajusta a la intensidad, proporcionalidad y necesidades del bien jurídico a proteger: que TdP adopte una conducta diligente para cumplir con el mencionado Reglamento.

#### **Acuerdo 709/3435/19**

Visto el Informe N° 142-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 100-2019-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 314-2017-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar la Medida Correctiva impuesta, a fin de que en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución, acredite ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las acciones y medidas adoptadas en los centros de atención ubicados en los departamentos de Tumbes y Huánuco, a efectos de garantizar la entrega efectiva del equipo terminal o *sim card*, conforme al artículo 12 del Reglamento de Portabilidad; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante, con el Informe N° 00142-GAL/2019 y;
  - ii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), con las Resoluciones N° 00100-2019-GG/OSIPTEL y N° 00314-2017-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00142-GAL/2019.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



### III.2. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 085-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0014-2017-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 144-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica Multimedia S.A.C. contra la Resolución N° 085-2019-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 111-2017-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa una medida correctiva y una multa de 11 UIT por infringir el artículo 45° de las Condiciones de Uso, así como otra multa de 51 UIT por infringir el artículo 7° del RFIS.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe señalando que se habían comprobado objetivamente los incumplimientos sancionados, recomendando confirmar las dos multas y la medida correctiva.

#### Acuerdo 709/3436/19

Visto el Informe N° 144-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica Multimedia S.A.C., contra la Resolución N° 085-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - 1.1. Confirmar la multa de once (11) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL, por haber incumplido con lo estipulado en el artículo 45 de la referida norma;
  - 1.2. Confirmar la imposición de la Medida Correctiva que dispuso:
    - i. *Devolver y acreditar las devoluciones a 3,350 líneas de abonados – detallados en el cuadro 1 del Anexo de la presente resolución - derivados de interrupciones no excluyentes de responsabilidad de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C, generadas en el primer semestre de 2015, por un monto total ascendente a ochocientos ochenta y cuatro soles con cuarenta y ocho céntimos (S/ 884,48) (más los interés actualizados al momento de hacerse efectiva la devolución).*
    - ii. *Devolver y acreditar las devoluciones a 209 líneas de abonados – detalladas en el cuadro 2 del Anexo de la presente Resolución – derivados de interrupciones no excluyentes de responsabilidad de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C, generadas en el primer semestre de 2015; por un monto total ascendente a trece soles con nueve céntimos (S/ 13,09) (más los interés actualizados al momento de hacerse efectiva la devolución).*
    - iii. *Devolver y acreditar las devoluciones respecto a 1423 abonados - detallados en el cuadro 3 y 4 del Anexo de la*



*presente Resolución - derivados de interrupciones no excluyentes de responsabilidad de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C, generadas en el primer semestre de 2015; por el monto que para tal efecto determine la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el mismo que será puesto en conocimiento de la empresa operadora."*

1.3. Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para (i) notificar la presente Resolución a la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. y el Informe N° 144-GAL/2019, (ii) la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del OSIPTEL, el Informe N° 144-GAL/2019 y la Resolución de Gerencia General N° 085-2019-GG/OSIPTEL y (iii) poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la presente Resolución, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.3. **Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 095-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0024-2018-GG-GFS/PAS**

Mediante Informe N° 143-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 095-2019-GG/OSIPTEL, que sancionó a dicha empresa con 151 UIT por activar servicios de telefonía móvil sin utilizar el mecanismo de verificación biométrica de huella dactilar para identificar al contratante.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe señalando que se habían comprobado fácticamente el incumplimiento mencionado en el caso de 18 859 líneas, recomendando confirmar la multa.

#### **Acuerdo 709/3437/19**

Visto el Informe N° 143-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica contra la Resolución N° 0095-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia confirmar la multa de ciento cincuenta y un (151) UIT impuesta a Telefónica del Perú S.A.A. en la Resolución N° 0095-2019-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las



Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL, por el incumplimiento del primer párrafo del artículo 11-E de la referida norma, respecto de dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco (18 655) líneas.

- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 0143-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 0143-GAL/2019 y la Resolución N° 0095-2019-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 0300-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

#### **III.4. Opinión sobre el proyecto de modificación del numeral 6.03 de la Cláusula tercera del Contrato Tipo de Concesión Única del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante Informe N° 139-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su opinión jurídica sobre el Proyecto de modificación del numeral 6.03 de la Cláusula tercera del Contrato Tipo de Concesión Única del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, explicó que el MTC plantea añadir en el numeral 6.03 antes mencionado la obligación para los futuros concesionarios de telecomunicaciones de que su Plan de Cobertura incluya la prestación del servicio en todas las carreteras del país concesionadas, siendo el MTC competente para establecer la metodología de calidad de dicho servicio.

Acto seguido, expuso el contenido de su informe señalando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no logrará el efecto esperado, ya que la nueva obligación solo será exigible a las nuevas empresas operadoras que suscriban el nuevo Contrato Tipo, lo que implicará que únicamente puedan comunicarse en las carreteras concesionadas los usuarios de la empresa que suscribió en nuevo Contrato Tipo, excluyendo a los usuarios de las demás empresas ya existentes. Ergo, se transgreden



los principios regulatorios de neutralidad, libre competencia y no discriminación.

Finalmente, señaló que se contraviene el marco legal ya que el ente competente para establecer parámetros de calidad es OSIPTEL y no el MTC. Por todo lo expuesto, recomendó la aprobación de su informe para ser remitido al MTC como opinión institucional.

#### **Acuerdo 709/3438/19**

Visto el Informe N° 139-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Informe N° 00139-GAL/2019, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Contrato Tipo de Concesión Única, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03, que fue trasladado a través del Oficio N° 4014-2019-MTC/26.
- Encargar a la Gerencia General que comunique al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la opinión emitida, adjuntando el Informe N° 139-GAL/2019.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### **III.5. Recurso de Reconsideración presentada por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 049-2019-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Interconexión entre Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.**

Mediante Memorando N° 431-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 256-GPRC/19 y el Informe N° 074-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, evalúa el recurso de reconsideración presentado por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 049-2019-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Interconexión entre Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.

Al respecto, el Sr Presidente señaló que con fecha 6 del presente mes se había llevado a cabo una audiencia con presencia de los señores directores, en la que ENTEL expuso sus argumentos en el sentido que se anule la Resolución N° 049-2019-CD/OSIPTEL en el extremo de la gradualidad del cargo por terminación de SMS, en tres ejercicios. Para ello contó con el apoyo de sus consultores la Sra. Ena Garland y el Sr. Raúl Pérez- Reyes, ex funcionarios de OSIPTEL.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe sustentando la legalidad y viabilidad regulatoria de la gradualidad del citado cargo, por lo que recomendó declarar infundado el recurso de reconsideración por

#### **Acuerdo 709/3439/19**

Visto el Informe N° 074-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:



- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2019-CD/OSIPTEL que prueba el Mandato de Interconexión entre Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.; y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 074-GPRC/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 074-GPRC/2019 a Entel Perú S.A. y a Viettel Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada, el Informe N° 074-GPRC/2019 y los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan su posición, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.6. Ampliación de plazo para la emisión de Mandato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C. - Expediente N° 001-2019-CD-GPRC/MI

Mediante Memorando N° 421-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 243-GPRC/19 y el Informe N° 070-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, solicita la ampliación de plazo para la emisión de Mandato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe, explicando que el mandato es para efectos de modificar los cargos de interconexión existentes y sustentando la necesidad de dicha prórroga, al amparo del artículo 135° del TUO de Normas de Interconexión, por lo que recomendó su aprobación.

#### Acuerdo 709/3440/19

Visto el Informe N° 070-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 001-2019-CD-GPRC/MI, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C. de conformidad con las consideraciones expuestas en la resolución aprobada, plazo adicional que se computará a partir del vencimiento del plazo ampliatorio dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2019-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 070-GPRC/2019 sean notificados a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



### III.7. Ampliación de plazo para la emisión de Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual entre América Móvil Perú S.A.C. y Dolphin Telecom del Perú S.A.C. - Expediente N° 002-2019-CD-GPRC/MOV

Mediante Memorando N° 424-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 245-GPRC/19 y el Informe N° 071-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, solicita la ampliación de plazo para la emisión de Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual entre América Móvil Perú S.A.C. y Dolphin Telecom del Perú S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe, sustentando la necesidad de dicha prórroga al amparo del artículo 135° del TUO de Normas de Interconexión y recomendando su aprobación.

#### Acuerdo 709/3441/19

Visto el Informe N° 071-GPRC/2019, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N 002-2019-CD-GPRC/MOV, entre las empresas concesionarias Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.; de conformidad con las consideraciones expuestas, plazo ampliatorio que se computará a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 40 de las Normas Complementarias.
- Encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución aprobada y el Informe N° 071-GPRC/2019 a las empresas concesionarias Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.8. Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL - Periodo 2019 - 2021

Mediante Memorando N° 428-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 340-GPSU/19 y el Informe N° 063-GPSU/2019, a través de los cuales la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario opina sobre la conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL - Periodo 2019 - 2021.

La Gerente de Protección y Servicio al Usuario, expuso el contenido del Informe citado, su Anexo y su Exposición de Motivos, recibándose sugerencias de los señores Directores.

#### Acuerdo 709/3442/19

Visto el Informe N° 063-GPSU/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:



- Aprobar modificación al artículo 4° del Reglamento del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2013-CD/OSIPTEL y su modificatoria, con el siguiente texto:

**“Artículo 4°.- Conformación y Composición**

OSIPTEL cuenta con uno o más Consejos de Usuarios. El número de Consejos de Usuarios, así como su número de integrantes se determina mediante la Resolución de Consejo Directivo que aprueba su conformación para cada periodo.”

- Aprobar la Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, para el período 2019-2021, en los términos que establece el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución.
- Facultar al Presidente del Consejo Directivo para que apruebe el Reglamento Electoral que rija el Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, para el período 2019-2021, el cual será puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.9. Aceptación de renunciaciones de Vocales Titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU**

Mediante Memorando N° 426-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 181-ST/19 y el Informe N° 026-TRASU/2019 a través de los cuales la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU, presentó la aceptación de renunciaciones de Vocales Titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU

La Secretaría Técnica Adjunta del TRASU señaló que habían renunciado cinco vocales de las Salas Unipersonales del TRASU, en razón a su recargada carga de trabajo, por lo que recomendó aceptar las citadas renunciaciones, según se detalla en el Informe antes mencionado.

**Acuerdo 709/3443/19**

Visto el Informe N° 026-TRASU/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:



- Aceptar las renunciaciones presentadas por los servidores públicos Jorge Perleche García, Evelyn Olórtegui Cruzdo, Isolde Martínez Montoya, Tatiana Piccini Antón y Zaret Matos Fernández al cargo de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de las Salas Unipersonales de Lima, dándoseles las gracias por los servicios prestados.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para la notificación de la presente resolución a las personas que presentaron sus renunciaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.10. Designación del Secretario del Consejo Directivo

El Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL indicó que con fecha 10.5.19, la Sra. Milagros Augusto Shaw, anterior Secretaria del Consejo Directivo, culminó su vínculo con la entidad. Atendiendo a la experiencia como Secretario de los Consejos Directivos de OSITRAN, CORPAC y PROTRANSPORTE, tal como consta en su Hoja de Vida, propuso al señor Felix Vasi Zevallos como nuevo Secretario del Consejo Directivo.

#### Acuerdo 709/3444/19

Visto el artículo 6° del Reglamento de Consejo Directivo, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Designar al señor Felix Augusto Vasi Zevallos como Secretario del Consejo Directivo del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.11. Viaje del Presidente del OSIPTEL

Seguidamente, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz informó a los señores miembros del Consejo Directivo que de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 213-2019-PCM, participará en representación del OSIPTEL, en el 19° Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR-19) que tendrá lugar del 09 al 12 de julio de 2019, en la ciudad de Port Vila – República de Vanuatu; por lo que sus funciones de Presidente del Consejo Directivo se encargarían al Vice-Presidente del Consejo Directivo, señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín.

## IV. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

### IV.1 Principales Acontecimientos Institucionales

Atendiendo el pedido de los señores directores de fecha 15.01.19, mediante Memorando N° 411-GG/2019 se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 289-GAL/19,



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000061  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

mediante el cual informa respecto de los principales acontecimientos institucionales ocurridos en los últimos años.

El Secretario del Consejo Directivo, mediante correo electrónico de fecha 19 de junio de 2019, circuló dicho Informe a los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**Siendo las 18:40 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.**

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente

**Jesus Villanueva Napuri**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director